

Franqueo concertado

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, adelantados sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concertado al servicio nacional que disminuya de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos su peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia el circular de la Comisión provincial, fecha 11 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 12 de Julio de 1914.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminados ya los trabajos de la campaña de primavera para la extinción de la plaga de langosta, por haber levantado el vuelo el insecto, se hace preciso dictar las órdenes necesarias para que sean vigilados constantemente aquellos sitios en que se verifique la avocación, pudiendo realizar de este modo los preliminares para la próxima campaña de otoño é invierno, que ha de ser todo lo eficaz posible para conseguir la más completa destrucción de la plaga, ya que ésta tiende á decrecer notablemente en virtud de los trabajos llevados á cabo. Según se determina en el artículo 58 de la vigente Ley de plagas del campo, de 21 de Mayo de 1908, las Juntas locales de defensa deben girar por sí, ó por personas que se designen, en la época actual, una visita á los términos municipales para denunciar los terrenos en que la plaga haga la avocación, poniéndolo en conocimiento inmediato del Gobernador civil de la provincia respectiva, encargado por Real de-

creto de 16 de Diciembre de 1910 de la ejecución de la Ley para que éste disponga inmediatamente que el personal agronómico visite los términos invadidos y verifique el acotamiento de lo indispensable para roturar sin perjudicar á los propietarios, debiendo quedar formada la completa relación de los terrenos en que se necesite hacer trabajos de extinción, antes del 31 de Agosto, y formándose por las respectivas Juntas locales los presupuestos que determina el artículo 70 de la Ley, teniendo en cuenta lo que preceptúa el capítulo III de la misma, y á este fin,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de Albacete, Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Madrid, Málaga, Salamanca, Sevilla, Toledo y Zamora, se dicten desde luego las medidas necesarias para el cumplimiento de la ley por las Juntas locales de extinción, así como que se encargue á los Ingenieros y Ayudantes de todas clases, guardas, y Guardia civil, pastores y todos los que por motivo del cargo que desempeñan estén continuamente en el campo, se observen los vuelos y revuelos de la langosta para ver los sitios donde ave y denunciar los terrenos que queden invadidos á las oficinas del Servicio Agronómico provincial.

2.º Los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, ordenarán inmediatamente que reciban las denuncias, su comprobación y exacto acotamiento por el personal correspondiente, para que no se efectúen operaciones de extinción más que

en los puntos precisos de cada finca.

3.º Una vez comprobada la existencia de la plaga, las Juntas locales formarán el presupuesto correspondiente para los gastos de extinción en el estado de canuto, teniendo en cuenta lo que se preceptúa en la Ley y especialmente en el artículo 3.º de la misma.

4.º Los Gobernadores civiles cuidarán, bajo su responsabilidad, de la constitución de las Juntas locales, comunicando á este Ministerio las que no funcionen, para aplicarles cuantas penalidades autoriza la Ley.

5.º El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, comunicará á V. I., cada diez días, las denuncias de los terrenos invadidos, para formar un estado verdadero de la plaga en la provincia.

6.º Que por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, se redacte una Memoria acerca de la importancia que alcanzó en la provincia la plaga de langosta en las campañas últimas; y

7.º Queda V. I. autorizado para imponer cuantos correctivos sean precisos para hacer que la Ley sea cumplida en todas sus partes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1914.—
Ugarte.

Señor Director General de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del día 8 de Julio de 1914.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 6 DE MAYO DE 1914

Presidencia del Sr. Alonso Vázquez

Abierta la sesión á las doce de la mañana, con asistencia de los señores

res Arias, Eguigaray, Sarz, Arienza, Rodríguez, Vázquez, Barthe, Argüello, Alonso (D. Eumenio), Guillón, Fernández y Sáenz de Miera, leída el acta de la anterior fué aprobada.

Después de que se leyeron, quedaron veinticuatro horas sobre la Mesa varios dictámenes de las Comisiones de Fomento y Gobierno y Administración.

Se leyó el dictamen de la Comisión de Fomento, referente á las peticiones presentadas en el concurso abierto por esta Diputación en 13 de Abril último, y pedida la urgencia por el Sr. Arias, se acordó declararlo así en votación ordinaria, pasando el dictamen á formar parte de la

ORDEN DEL DÍA

Se leyó el dictamen de la Comisión de Beneficencia, referente á las instancias presentadas por Manuel, Gregorio é Isidro González, de Valporquero, solicitando un socorro por el incendio de sus casas, y en el que se propone se concedan 250 pesetas para los tres.

El Sr. Eguigaray le impugna, por creer que no puede llamarse calamidad pública, para las que se conceden dichos socorros, al incendio de tres casas, á lo que contesta el señor Barthe que no podría llamarse así en una ciudad al incendio de casas de tres vecinos, pero sí en un pueblo pequeño, por lo que no debe negarse el socorro, y más habiendo cantidad en presupuesto.

El Sr. Argüello manifiesta que los socorros por incendio se vienen concediendo sin sujeción á Reglamento.

Después de rectificar los señores Barthe y Eguigaray, se aprobó el dictamen por los votos de los señores Fernández Díez, Sáenz de Miera, Argüello, Arienza, Barthe, Guillón, Rodríguez, Sarz Vázquez y Sr. Presidente; total, 10, votando en contra los Sres. Arias, Alonso

(D. Eumenio) y Eguagaray; total, 3. Entran en el salón los Sres. Berrueta, de Miguel Santos y Alonso (D. Isaac).

Leída una comunicación del señor Director del Hospicio de esta capital y el dictamen de la Comisión de Beneficencia, proponiendo se signifique al Sr. Gobernador la conveniencia de no enviar con frecuencia al Hospicio niños que no reúnen las condiciones reglamentarias, hizo uso de la palabra el Sr. Berrueta, Director de dicho Establecimiento, quien hizo constar que en lo que va de año, han ingresado 30 niños recogidos en la vía pública, de los que la mayoría no tienen las condiciones reglamentarias.

El Sr. Eguagaray se opone al dictamen, en cuanto es mayor el perjuicio de dejar abandonados los niños en la calle, que el que ingresen en el Hospicio.

El Sr. Berrueta expone que el que ingresa sin estar en condiciones reglamentarias, perjudica al que tiene que esperar teniéndolos; contestando el Sr. Eguagaray que el niño abandonado no puede esperar tampoco cuatro ó cinco días en la calle.

Puesto á votación, fué aprobado el dictamen por los votos de los señores Fernández Díez, Sáenz de Miera, Alonso (D. Eumenio), Alonso (D. Isaac), Argüello, Arizena, Barthe, Berrueta, Gullón, Rodríguez, Sanz, Vázquez y Sr. Presidente; total, 15; votando en contra los señores Arias, de Miguel Santos y Eguagaray; total, 3.

En votación ordinaria se aprobó un dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración, por el que se propone se desestime el recurso de varios vecinos de Pedrosa del Rey, contra el repartimiento formado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, para cubrir el presupuesto de ingresos del corriente año.

Después de ratificarse el acuerdo de la Comisión provincial, por el que nombró Subdirector y Administrador de la Casa-Cuna de Ponferrada á D. Egidio Pérez y á D. Manuel Martínez, fueron nombrados definitivamente estos señores por 13 votos en votación secreta y por papeletas, con los honorarios y sueldos consignados en presupuesto.

A propuesta también de la Comisión de Gobierno y Administración, se acordó conceder autorización para litigar á la Junta administrativa de Garueña, Ayuntamiento de Vegarriena.

En votación ordinaria se acordó, como propone la Comisión de Gobierno y Administración, dejar sin efecto el repartimiento general formado por el Ayuntamiento de Villamañán para cubrir el déficit del presupuesto corriente, y contra cuyo repartimiento recurren varios veci-

nos, devolviéndole al Ayuntamiento para que incluya á varios que aparecen sin cuota, y á otros que no lo están, señalando la cuota que á cada uno correspondía en razón de la tercera parte de la que, según costumbre de la localidad, puede alcanzar por término medio su haber durante el año, y que forme el repartimiento sin enmiendas ni raspaduras.

De la Comisión de Beneficencia fué aprobado un dictamen referente al fallecimiento del Celador del Hospicio de Astorga, y nombramiento de uno interino, y de la de Fomento fué leído de nuevo el dictamen relativo á las instancias presentadas al concurso abierto por esta Corporación con fecha 13 de Abril último, al cual acudieron nueve peticiones para la construcción de puentes; tres para la reparación de los mismos; dos para defensas de crecidas de los ríos, afectando una de ellas á obras propias de la Diputación, además de las que corresponden al pueblo peticionario; una para la construcción de un camino; una para la reparación de otro; dos para el saneamiento de cauces y terrenos pantanosos; una para la traida de aguas potables, y dos para reforma y construcción de Escuelas. Descontados los referentes á construcción y reparación de Escuelas y saneamiento de terrenos, que no reúnen las condiciones del concurso, la Comisión de Fomento propone: que se concedan al Distrito de La Bañeza 1.000 pesetas á cada uno de los Ayuntamientos de San Esteban de Nogales y Castriello de la Valduerna, para construir dos puentes. A los Ayuntamientos de Vegarriena y Láncara, del de Murias de Paredes, 700 y 300 pesetas, respectivamente, para puentes sobre los ríos Caudal y Omaña, y para un camino. Al Distrito de Ponferrada, 300 pesetas para Bantua, 500 para Ponferrada, 1.000 á Polgozo y 400 á Castropodame, para puentes. A La Vecilla-Riaño, 1.000 para Cistierna y 1.000 para Barrios, del Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño. Al de Sahagún, 700 pesetas para Villamartin de Don Sancho, y otras 700 para Escobar, para obras de puentes. Al de Valencia de Don Juan, 900 pesetas para el camino de Ardón á Valdevimbre, 800 á Gordoncillo, para un puente, y 300 á Villademor. Al de Villafranca, 500 pesetas para Trabadelo, 250 para Hermida (Barjas) y 250 para Sobrado. En el término de un año de recibida la subvención, certificará el Alcalde de haberse ejecutado la obra, que se inspeccionará por la Sección de Caminos provinciales.

Presentada una enmienda por el Sr. Barthe, para que de las 1.000 pesetas señaladas á Cistierna se segreguen 500 para La Vecilla, y

aceptado por el Sr. Arias, en nombre de la Comisión de Fomento, se aprobó el dictamen en votación ordinaria con esta enmienda.

Presentadas dos proposiciones, referentes: una á personal, y otra á que se termine la guerra de Marruecos, y declaradas urgentes, entraron á formar parte de la orden del día.

Transcurridas las horas reglamentarias, se levantó la sesión, señalando para la siguiente los asuntos pendientes.

León 5 de Julio de 1914.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

MINAS

DON JOSE REVILLA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. William Waters Van Ness, en representación de D. Theron Clark Crawford, vecino de Londres, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 30 del mes de junio, á las once y veinticinco, una solicitud de registro pidiendo 153 pertenencias para la mina de oro llamada *Augustus*, sita en término y pueblo del Ayuntamiento de Carrizo, parajes «Fuentes de Nabril y Valla de Carrizo.» Hace la designación de las citadas 153 pertenencias en la forma siguiente: se tomará como punto de partida el ángulo S. de una quinta cerrada con paredes de tierra, propiedad de Manuel Pérez Llamas, vecino de Carrizo, al lado de cuyo ángulo existe un árbol único llamado «chopa», y desde él se medirán 19,40 metros al E. y se colocará la 1.^a estaca; de ésta y sucesivamente al N. y O., los siguientes metros: 29,14, 100, 200, 100, 200, 100, 100, 200, 100, 300, 100, 1,200, 100, 200, 100, 300, 300, colocando las estacas 2 á 21; de ésta al S. y E., 200, 100, 600, 100, 100, colocando la 22 á 28; de ésta 100 al O., la 27; de ésta y sucesivamente al S. y E., 200, 100, 900, 100, 200, 100, 300, 100, 100, 500, 100, 100, 100, 200, 100, 100, 100, 100, 100, 100, 100, 500, 200, 100, colocando las estacas 28 á 55; de ésta 200 al N., la 56; de ésta 100 al E., la 57; de ésta y sucesivamente al N. y O., 400, 100, 100, 100, 100, 200, 100, 200, 70,86, la 58 y sucesivas hasta llegar á la primera, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.314. León 8 de Julio de 1914.—*J. Revilla*.

OPICINAS DE HACIENDA TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

El Sr. Arrendatario de las contribuciones de esta provincia, con fecha 8 del actual participa á esta Tesorería haber nombrado Auxiliar de la misma en el partido de Ponferrada, con residencia en Bembibre, á D. Miguel Carro Alvarez; debiendo considerarse los actos del nombrado como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario, de quien depende.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL á los efectos del artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

León 9 de Julio de 1914.—El Tesorero de Hacienda, *Matias Dominguez Gil*.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Valderrey

El día 19 del corriente, y horas de las diez á las doce, tendrá lugar en la Consistorial de esta localidad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la tercera subasta, por no haber tenido efecto en la primera y segunda, las obras de reforma de la casa vivienda del Maestro de Tejados, bajo el tipo de 500 pesetas, y condiciones que se anunciaron en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 121, correspondiente al 15 de Octubre del año último de 1913.

Valderrey 8 de Julio de 1914.—El Alcalde accidental, *Antonio Cabero*.

Alcaldía constitucional de Villamoraled

Formadas las cuentas municipales correspondientes á los años de 1912 y 1913, se hallan de manifiesto el público en la Secretaría municipal por término de quince días, para sus reclamaciones.

Villamoraled 5 de Julio de 1914.—El Alcalde, *Atanasio Alegre*.

Alcaldía constitucional de Lillo

Formadas por los respectivos cuentadantes las cuentas municipi-

pales y de administración de este Ayuntamiento, de los ejercicios de 1912 y 1913, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de oír reclamaciones. Lillo 6 de Julio de 1914.—El Alcalde, Aniceto Fernández.

Don Aniceto Vega González, Alcalde constitucional del ilustre Ayuntamiento de Ponferrada.

Hago saber: Que dicho Ayuntamiento, en sesión de ayer, acordó anunciar para su provisión la plaza vacante de Director de la Banda municipal de Música, dotada con el haber anual de 797,90 pesetas.

Lo que se anuncia por medio del presente para que los que aspiren al mencionado cargo, presenten sus solicitudes en la Secretaría del mismo Ayuntamiento en el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Ponferrada 7 de Julio de 1914.—Aniceto Vega.

JUZGADOS

Don Manuel Murias Méndez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por el presente edicto se hace sa-

ber: Que en la pieza de embargo seguida en este Juzgado contra Clemente García Blanco, de esta vecindad, dimanante de causa criminal por lesiones, le fueron embargadas á éste, para responder de las responsabilidades pecuniarias de dicha causa, las fincas siguientes:

1.^a Una tierra, centenal, en término de La Aldea, de cabida de catorce áreas y diez centiáreas: linda por Oriente, otra de Nicolás González; Mediodía, otra de Leopoldo García; Poniente, se ignora, y Norte, otra de herederos de Cayetano García; tasada en quince pesetas.

2.^a Otra tierra, centenal, en término de Montejos, al sitio de tras Castrín, de cabida de veintiocho áreas y veinte centiáreas: linda por Oriente, otra de Rafael López; Mediodía, otra de Felipe García; Poniente, otra de herederos de Domingo López, y Norte, otra de Melchor García; valorada en cuarenta pesetas.

3.^a Otra tierra, centenal, en término de Monujos, al sitio de «nuevo yelgo», de cabida de nueve áreas y cuarenta centiáreas: linda por Oriente y Norte, servidumbre, y Poniente, otra de herederos de Juan Casado; valuada en ocho pesetas.

4.^a Otra tierra, centenal, en tér-

mino de San Miguel, al sitio del Cano, de cabida de nueve áreas y cuarenta centiáreas: linda por Oriente, camino; Mediodía, otra Rosendo de Soto; Poniente, otra de Justo León; tasada en ocho pesetas.

5.^a Otra tierra, en término de Montejos, centenal, al sitio de las Pamodinas, de cabida de nueve áreas y cuarenta centiáreas: linda Oriente, camino; Mediodía, con otra de Manuela López; Poniente, con otra de Leopoldo García, y Norte, con otra de Benito López; valorada en ocho pesetas.

6.^a Otra tierra, trigo, en término de Montejos, al sitio de la reguera del monte, de cabida de nueve áreas y cuarenta centiáreas: linda Oriente y Mediodía, otra de herederos de Manuel Canal; Poniente, servidumbre, y Norte, otra de Sebastián Pérez; tasada en diez pesetas.

7.^a Otra tierra, centenal, en término de Valverde del Camino, al sitio de los Palmarros, de cabida de cuatro áreas y setenta centiáreas: linda Oriente, otra de Bernardo Alonso; Mediodía, servidumbre; Poniente, otra de Catalina Blanco, y Norte, otra de Francisco Nicolás; valorada en cinco pesetas.

8.^a Un prado, en término de Valverde, al sitio de la Fogatera, de

cabida de siete áreas y cinco centiáreas: linda por Oriente, Poniente y Norte, prados de D. Secundino Gómez; tasada en setenta y cinco pesetas.

Total, 169 pesetas.

Y en providencia de este día se ha acordado la venta en pública subasta de las fincas descritas por el precio de su tasación, señalándose para dicho acto la sala-audientia de este Juzgado, á las once horas del día 3 del próximo Agosto; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, para tomar parte en la subasta, el 10 por 100 del tipo de la misma, cuyas consignaciones serán devueltas después del remate, excepto la del rematante, que quedará en depósito como garantía del cumplimiento, y que no existiendo títulos de propiedad de las fincas que se subastan, serán de cuenta del rematante los gastos de su adquisición.

Dado en León á 4 de Julio de 1914.—Manuel Murias.—P. S. M., Germán Hernández.

Cédula de citación

García Peñín (Manuel), domicilia-

De estas licencias sólo podrá otorgarse una en cada año natural.

Si la enfermedad exigiera mayor plazo de licencia, se podrán otorgar otros quince días sin haber, y antes de terminar éstos, la Dirección General, á petición del interesado, le declarará excedente, con derecho á reintegro en la primera vacante de su categoría que haya en la misma provincia, cuando restablecido de su salud así lo solicite, siempre que acredite hallarse en aptitud física de prestar completo servicio, no excediendo su edad de sesenta y cinco años.

Art. 36. Las licencias para asuntos propios, se tramitarán en igual forma, pero se concederán á lo más por treinta días, sin goce de haber, y siempre que de ello no resulte perjuicio para el servicio. Estas licencias serán prorrogables, y en ningún caso podrá concederse más de una en cada año natural.

Art. 37. Cuando dos camineros de igual sueldo que sirven en distintas provincias, deseen permutar sus cargos, lo solicitarán de la Dirección General de Obras Públicas, en instancia firmada por ambos, que uno de ellos, por conducto de su Jefe inmediato, remitirá á su Ingeniero Jefe, el que informará á continuación de la instancia, y con oficio la remitirá directamente al otro Ingeniero Jefe, quien á su vez informará á continuación en aquélla y la remitirá con comunicación á la Dirección General, que otorgará ó negará la permuta, comunicándola á ambas Jefaturas; éstas, para facilitar la contabilidad y pagos, darán el cese el día último del mes á que corresponda la orden, salvo disposición de la Dirección General; en contrario, debiendo presentarse los interesados en su nuevo destino dentro de los treinta días siguientes, si no se les fija menor plazo en la orden de traslado, acreditándose en el nuevo empleo los haberes devengados desde el cese, cuidando las Jefaturas de extender las correspondientes diligencias de cese y toma de posesión en los títulos y colocándolos en

correr partes sin orden previa superior hasta la residencia de su Jefe inmediato, en los dos casos previstos en el art. 26.

Art. 31. Al encargarse el caminero capataz de su sección, la recorrerá con su Jefe inmediato, para que éste le entere del servicio y le dé á conocer á los peones camineros.

CAPÍTULO VI

DE LOS CAMINEROS EN GENERAL

Art. 32. Son obligaciones comunes á los camineros capaces y peones:

a) Presentarse con sus nombramientos á los Alcaldes de pueblos cuya jurisdicción atraviese su sección ó trozo, á fin de que se les reciba juramento por su carácter de guarda jurado, anotándose la correspondiente diligencia en el título.

b) Usar en todo momento é indefectiblemente el uniforme, que será exactamente igual en todas las Jefaturas, y constará de pantalón de lienzo color caki, con polainas de la misma tela, guerrera amplia de cuello vuelto, siendo éste y las carteras de la bocamanga de color rojo; botones metálicos y chapa de guarda-jurado cosida sobre el lado izquierdo; gorra de visera con escarapela nacional y emblema metálico, y abrigo de paño pardo con capucha, en invierno, y sombrero blanco con escarapela nacional y emblema metálico, en verano; cinturón de cuero con cuchillo de monte y portaplegas, que contendrá este Reglamento, el de automóviles, el de policía de carreteras, tres cuadernos, uno con todas las vicisitudes del peón; es decir, nombramiento, filiación, relación de traslados, acciones meritorias, premios y castigos, que irá siempre con el peón en sus ascensos ó traslados; otro del trozo, que contendrá todos los datos del mismo y pasará de cada peón al que le sustituya en él, y el cuaderno anual de tareas, que quedará también en el trozo.

Para el trabajo podrán usar mandil de cuero, dividido en

do en Jiménez de Jamuz, comparecerá en término de diez días á prestar declaración y enterarle del contenido del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa por falsedad, promovida de oficio ante este Juzgado.

La Bañeza 4 de Julio de 1914.—
El Secretario, Anesio García.

Oliveros (Mariano), domiciliado últimamente en Orzonaga, de este partido, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de La Vecilla, para la práctica de una diligencia judicial acordada por la Superioridad en el expediente de indulto del penado José Oricheta Bayón, en causa por disparo y lesiones.

La Vecilla 5 de Julio de 1914.—
Benito Prieto

Blanco (Isabel), sin segundo apellido, que usa el nombre de Isabel Moreno Sánchez, de 60 á 62 años de edad, hija de padres desconocidos, natural de la Casa-Cuna de Astorga, partido de idem, provincia de León, viuda, quinquillera, sin domicilio conocido, sin Instrucción; Rodríguez (Generoso), que usa el segundo apellido de Moreno, de 14

á 15 años, hijo de Antonio y de desconocida, soltero, natural de Astorga, partido de idem, provincia de León, jornalero, sin domicilio conocido ni Instrucción, comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Ponferrada en término de diez días, para constituirse en prisión decretada por auto dictado en causa que se les sigue por hurto de cuatro butarras y una pollina; bajo apercibimiento que de no verificarlo, serán declarados rebeldes.

Ponferrada 8 de Julio de 1914.—
Nemesio Fernández.

Juzgado municipal de Boca de Huérgano

Por fallecimiento del que la desempeña, se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de Boca de Huérgano. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á este Juzgado dentro del plazo de quince días á la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, siempre que reúnan los requisitos y condiciones que establece en su art. 495 la ley provisional sobre organización del Poder judicial. Boca de Huérgano 3 de Julio de 1914.—El Juez, Casto del Cojo.

ANUNCIOS OFICIALES

Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería.—Juzgado militar.

Alonso Félix (Manuel), hijo de sídno y Jofsa, natural de San Andrés de las Puentes (León), de estado soltero, de oficio labrador, de 23 años de edad, se presentará en el plazo de treinta días, á partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Sr. Juez instructor del Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, D. José de Bustamante Sánchez, en el cuartel del Conde Ansúrez, en Valladolid, Valladolid 2 de Julio de 1914.—
El 2.º Teniente Juez instructor, José de Bustamante.

Carracedo Carracedo (José), hijo de Lucas y de Hilaria, natural de Calzada, Ayuntamiento de Castrocabón, provincia de León, de estado soltero, oficio jornalero, de 21 años de edad, estatura 1.356 metros, domiciliado últimamente en Calzada (León), procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento

de Infantería de Valencia, núm. 23 D. Carlos Pérez Garnacho, de guarnición en Santander.

Santander 29 de Junio de 1914.—
El Capitán Juez instructor, Carlos Pérez Garnacho.

Regimiento de Infantería de Isabel II, núm. 32

Lordén Vailadar (Aquilino), hijo de Vicente y de María, natural de Forná, Ayuntamiento de Encinedo, partido de Ponferrada, provincia de León, de estado soltero, de profesión jornalero, de 25 años estatura 1.625 metros, cuyas señas se ignoran, domiciliado últimamente en Encinedo, provincia de León, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor de este Cuerpo, D. José Martínez Oteira, residente esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Valladolid 4 de Julio de 1914. El Comandante Juez instructor, José Martínez.

LEON: 1914

Imp. de la Diputación provincial

dos pedazos, para atarse con correas á las piernas. El caminero capataz llevará además un galón rojo con el vértice hacia arriba en la parte superior de la manga izquierda. El correaje, cuchillo, chapa y emblemas, serán de propiedad de la Administración, y el resto del equipo de los peones, que lo adquirirán á su costa. El no tener en su portaplegos á continuo alguno de los tres cuadernos, se considerará como falta, á los efectos del artículo 40 y siguientes, y por consiguiente, todas las anotaciones que deba hacer en ellos el personal facultativo, lo hará donde se halle el peón y precisamente con tinta, quedando prohibido el uso de lápiz en este servicio, y sólo mediante orden escrita de la Jefatura, podrán entregar alguno de dichos cuadernos.

c) Entregar á su Jefe inmediato al cesar, todos los útiles, herramientas y demás objetos que sean de propiedad del Estado, y presentar el título para que se estampe en él el cese, y si vivieran en casilla, desalojar ésta inmediatamente sin nuevo aviso.

d) Dirigir todas las peticiones y reclamaciones por conducto de su Jefe inmediato, y sólo en el caso de ser en queja de alguno de éstos, podrán dirigirse directamente en el siguiente.

e) No abandonar su servicio aun cuando hiciera renuncia del cargo, sin que ésta sea aceptada y entregados el material, herramientas y demás objetos que tenga en su poder á su Jefe inmediato.

f) No tener participación directa ni indirecta en las contrataciones ó destajos, ni otro interés de mancomunidad con sus causantes.

g) No vender ni almacenar por cuenta propia ni ajena bebidas alcohólicas en su domicilio.

Art. 33. Los camineros peones ó capataces no podrán ocuparse en trabajos de oficina, ni aun como ordenanza. El

que así lo ordenase ó permitiese, reintegrará al Tesoro el haber de todos los días en que esto haya ocurrido, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya incurrido por infracción de este Reglamento.

CAPÍTULO VII

DE LOS PERMISOS, LICENCIAS, PERMUTAS Y TRASLADOS

Art. 34. En casos urgentes, el Ingeniero Jefe, oyendo al Ingeniero encargado, si lo estima preciso, podrá otorgar hasta diez días de permiso á los camineros peones ó capataces, siempre que no excedan de 20 el total de los concedidos en esta forma en cada año natural.

Art. 35. Las licencias por enfermedad se solicitarán por los camineros de la Dirección General de Obras Públicas, con certificación facultativa que indique el número de días que se estime necesario disponga el interesado para atender al cuidado de su salud.

El Jefe inmediato informará á continuación de la instancia lo que se le ofrezca respecto á la necesidad de aquélla y á la conveniencia del servicio, y la cursará con oficio á su superior inmediato, quien inscribirá á continuación del informe del inferior, su conformidad ó las observaciones que estime justas, y remitirá el expediente al Jefe inmediato, y así sucesivamente hasta llegar á la Dirección general, que concederá ó negará dicha licencia, que podrá ser por un plazo máximo de treinta días con haber entero, prorrogable por otros quince con medio haber, mediante igual tramitación.

Cualquiera de los informantes, así como la Dirección General, antes de informar ó resolver, podrá reclamar aclaración ó ampliación de los justificantes presentados por el solicitante ó de los informes precedentes, á los fines de las reglas 3.ª y 4.ª del artículo 42 de la ley de 21 de Julio de 1878.